

SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DEL 2005, No. 7

Decisión impugnada: No. 36-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 8, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, Del 19 de agosto del 2003 mediante Resolución de Homologación No. 36-03.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A.

Abogado: Licdos. Pascal Peña Pérez y Brenda Recio y Dr. Marcos Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Gorís, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de julio de 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Vicepresidente de Legal y Regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 36-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 8, homologada por el Consejo Directivo del Indotel, el 19 de agosto del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 36-03, sobre recurso de queja núm. 0199 cuya parte dispositiva dispone: “**Primero:** En cuanto a la forma declarar bueno y válido el presente recurso de queja por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo se declara la calidad de la Sra. Arelis Maldonado Rodríguez para representar al Sr. Antonio Terrero Terrero, por haber depositado el poder correspondiente; **Tercero:** Se acoge la solicitud realizada por la Sra. Maldonado, por ser justa y descansar en documentos probatorios de los mismos; **Cuarto:** Se ordena a la prestadora de servicios Codetel el descargo de la deuda de RD\$95,998.00 y la reconexión inmediata de la línea telefónica objeto del presente recurso de queja; **Quinto:** La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el Consejo Directivo del Indotel, según lo estipula el Art. 31 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Sexto:** Se ordena que la presente decisión sea comunicada a todas partes involucradas en el presente caso”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes;

Oído al Lic. Pascal Peña Pérez por sí y por la Licda. Brenda Recio y el Dr. Marcos Peña, en representación de Verizon Dominicana, C. por A., concluir: “**Primero:** Revocar la decisión No. 36-03 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 8, homologada por el Consejo Directivo de Indotel, mediante resolución núm. 36-03, de fecha 19 de agosto del 2003, y por propia autoridad y contrario imperio principalmente declarar inadmisibile y subsidiariamente, rechazar la reclamación original presentada por la Sra. Arelis Maldonado”;

Oído a los Licdos. Félix Antonio Santana de la Rosa y Confesor Cepeda a nombre y representación de Arelis Maldonado y Antonio Terrero, partes recurridas concluir: “**Primero:** Que se fusionen los dos expedientes, el 2977-2003 y el 2693-2003, ya que los mismos tratan sobre los mismos hechos y sobre la misma línea telefónica y que por vía de consecuencia se ordene la citación de la Sra. Arelis Maldonado, referente al reconocimiento hecho por su empleada doméstica a la línea dorada”;

Oído nuevamente los abogados de la recurrente concluir en cuanto al pedimento de la parte recurrida: “En cuanto al aplazamiento rechazarlo, toda vez que la citación de la Sra. Maldonado no traerá ninguna nueva razón a estos fines, las pruebas están depositadas; En cuanto a la fusión de los expedientes no procede la fusión de los mismos, es la misma línea pero son facturaciones distintas”;

Resulta, que luego de deliberar sobre dichas conclusiones, la Corte decidió: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por la defensa de los correcurridos Arelis Maldonado y Antonio Terrero Terrero, en el sentido de que sea citada la primera y se ordene la fusión de los expedientes en que figuran ambas partes, a lo que se opuso el abogado de Verizon Dominicana, C.por A., para ser pronunciado en la audiencia pública del día 6 de julio del presente año, a las 9 horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que como se advierte, los recurrentes fundamentan su pedimento de fusión de los referidos expedientes en que ambos versan sobre los mismos hechos y que se trata de la misma línea telefónica;

Considerando, que en el expediente formado con motivo del presente recurso consta, que en ocasión de un recurso de queja interpuesto por Arelis Maldonado y Antonio Terrero fue dictada la decisión recurrida la que en el ordinal cuatro ordena a la prestadora del servicio recurrente, el descargo de la deuda de RD\$95,998.00 en favor de la usuaria Arelis Maldonado y la reconexión inmediata de la línea de teléfono 537-0776; que consta también que dicha deuda fue transferida por Verizon a la línea telefónica 533-5809 perteneciente a Antonio Terrero quien es el propietario de la vivienda alquilada a Arelis Maldonado y a nombre de quien también figura la línea telefónica objeto de la facturación controvertida; que por éste hecho Antonio Terrero interpuso recurso de queja, el cual fue resuelto por otra decisión que lo rechazó por improcedente; que recurrida esta última resolución en apelación por el usuario, se celebró al 31 de marzo del 2004 una audiencia por ante esta Corte en la que el apelante no compareció y la recurrida Verizon Dominicana, C. por A., solicitó el descargo puro y simple del recurso, reservándose el tribunal el fallo para una próxima audiencia;

Considerando, que al existir dos decisiones contradictorias motivadas sobre la misma reclamación, procede para una buena administración de justicia, fusionar los expedientes 2977-2003 y 2693-2003 relativos a las mismas y decidirlos por una sola sentencia;

Considerando, que procede además acoger la solicitud de la parte recurrida relativa a la citación de la Sra. Arelis Maldonado para ser oída con relación al alegado reconocimiento de acceso hecho por su empleada doméstica a la línea dorada.

Falla:

Por tales motivos: **Primero:** Ordena la fusión de los expedientes 2977-2003 y 2693-2003, para ser decididos por una sola sentencia; **Segundo:** Ordena la audición de la recurrida Arelis Maldonado para la audiencia del día 30 de agosto de 2005.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal,

Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do